

PRÓLOGO

Carlos Martínez-Buján Pérez
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de A Coruña

El presente libro que tengo el honor de prologar recoge las ponencias dictadas por los participantes en el I Congreso hispano-italiano de Derecho penal económico, celebradas durante los días 20 a 24 del pasado mes de abril en el Paraninfo de la Universidad de A Coruña y organizadas por el área de Derecho penal.

Antes de adentrarme en los pormenores de su contenido y de su significado, debo apresurarme a manifestar que quien esto escribe ha hecho muy poco más que respaldar la idea de la organización del referido Congreso, intervenir en el acto de presentación del mismo y actuar como moderador en dos sesiones. Todo lo demás es obra del tesón y del esfuerzo de quienes conmigo integraban durante el pasado curso académico el área de Derecho penal de la Universidad de A Coruña (las Profesoras Titulares Inma Valeije y Patricia Faraldo, el Profesor Ayudante José Angel Brandariz y la Becaria de investigación Luz M^a Puente), a los que debe sumarse la colaboración recibida del entonces Profesor Titular de Derecho penal de la Universidad de Vigo (incorporado en la actualidad a nuestra Universidad) Carlos Suárez-Mira.

Por lo demás, el Congreso pudo ser celebrado merced a la financiación de la DGICYT del Ministerio español de Educación, la Escola galega de Administración pública, el Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña, así como la propia Universidad de A Coruña. Por tanto, el área de Derecho

penal de la Universidad de A Coruña debe expresar su reconocimiento a las citadas instituciones, con mención especial añadida para los representantes de las mismas que intervinieron en los actos de presentación y clausura, agradeciéndoles en particular las palabras pronunciadas: el Excmo. Sr. Vicerrector de Relaciones Institucionales y Postgrado de la Universidad de A Coruña, Prof. Dr. D. Jorge Teijeiro Vidal, y el Ilmo. Sr. Director de la EGAP, Prof. Dr. D. Domingo Bello Janeiro.

* * *

Según se explica detenidamente en la Memoria final, redactada por Luz M^a Puente Aba, el hecho de que se haya organizado en la Universidad de A Coruña el Congreso que da origen a los trabajos publicados ahora en este libro obedece a evidentes razones científicas que en este prólogo me limito a enunciar de forma sucinta.

El sector del Derecho penal económico constituye la línea de investigación fundamental en la que ha venido enmarcándose la actividad de nuestra área de Derecho penal, que ha merecido consecutivamente ya la financiación de dos Proyectos de investigación de la DGICYT del Ministerio de Educación, así como la financiación por parte de la propia DGICYT de un Programa de Acción integrada de Investigación científica y técnica entre España e Italia (Universidad de A Coruña-Universidad estatal de Milán) que contó también con la inestimable participación del Prof. Dr. D. Enrique Orts Berenguer, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Valencia.

En consonancia con esa línea de investigación, los integrantes del área de Derecho penal de la Universidad de A Coruña hemos venido manteniendo un fluido contacto con diversas Universidades italianas, entre las que destaca sobremanera la Universidad de Milán. Con ella hemos establecido estrechos lazos científicos y humanos, acogiéndonos a la hospitalidad del Profesor Cesare Pedrazzi, quien nos abrió todas las puertas de la Universidad estatal y del Instituto universitario de Derecho Comparado de la Universidad «comercial» Luigi Bocconi.

En fin, no oculto que fruto natural de nuestra trayectoria investigadora y de la citada estrecha relación con la Universidad de Milán es el

Congreso que se celebró en A Coruña el pasado mes de abril. Motivos de salud impidieron que el prof. Pedrazzi, uno de los grandes maestros de la ciencia del Derecho penal italiano, pudiese asistir a dicho Congreso, pero sería injusto desconocer que la celebración del mismo fue posible en buena medida gracias a su intervención, y que, desde luego, tuvimos la fortuna de poder contar con dos brillantes penalistas tan estrechamente vinculados a él como son los profesores Carlo Enrico Paliero y Sergio Seminara, catedráticos de Derecho penal de la Universidad de Pavía.

Estos dos reconocidos especialistas del Derecho penal económico, así como los restantes profesores italianos que acudieron al Congreso, no son sino testimonios de algo para mí evidente, a saber, que en el momento actual es Italia uno de los países que se hallan situados a la cabeza en el estudio de este sector del Derecho penal. Ello aparece avalado desde luego por la ingente producción científica de los investigadores italianos, pero también por el importante dato de que en el país transalpino el Derecho penal económico es una asignatura autónoma que se cursa en las Facultades de Derecho y que incluso cuenta con profesores especializados en esta materia. Y, en este sentido, fue precisamente mi querido colega y amigo el prof. S. Seminara, gran conocedor por cierto del panorama de Derecho comparado, quien (pese a su formación germánica básica) nos había hecho ver claramente ya con anterioridad (a quienes también nos habíamos formado esencialmente en el pensamiento jurídico-penal alemán) la necesidad de reforzar las relaciones bilaterales entre Italia y España en esta materia, sobre la base de la gran proximidad de los problemas jurídicos y económicos generales que en ambos casos subyacen a la regulación penal.

* * *

El Derecho penal económico presenta hoy una verdadera autonomía científica frente al Derecho penal clásico o nuclear. Ciertamente, esta autonomía no encuentra una confirmación o reconocimiento explícitos en el Derecho positivo español (al igual que acontece, en general, en otros Derechos), pero sí se postula un tratamiento diferenciado desde el momento en que las diversas instituciones dogmáticas elaboradas por la teoría penal permiten llegar a soluciones jurídicas distintas a las que se sustentan para

el Derecho penal nuclear o común. En algunos casos se trataría simplemente de efectuar algunas matizaciones o correcciones a instituciones penales tradicionales cuando éstas se utilizan como instrumento para la interpretación de los delitos económicos, mas en otros casos se llega a proponer incluso la ideación de nuevos principios jurídico-penales de imputación diferentes de los tradicionales.

Semejante panorama resulta comprensible en la medida en que el legislador penal del momento presente ha ido ampliando paulatinamente su ámbito de intervención, creando nuevas figuras de delito que cada vez se alejan más de lo que históricamente constituyó el núcleo del Derecho penal. Ello se comprueba bien a las claras en Italia con el creciente desarrollo de una amplia legislación penal especial en la esfera económica, pero también en España, sobre todo tras la entrada en vigor del nuevo Código penal de 1995.

Cabe afirmar, pues, que se ha desembocado así en una situación de tensión al intentar proyectar sobre los nuevos delitos económicos unos principios generales de imputación y unas estructuras dogmáticas que fueron elaboradas para la exégesis de los delitos tradicionales, cuando el Derecho penal no había iniciado todavía siquiera su moderna fase de expansión a la tutela de nuevos bienes jurídicos. Y precisamente de lo que acabo de decir se puede colegir cuál es el reto fundamental que tiene planteado el Derecho penal económico en la actualidad, esto es, acomodar los tradicionales principios de imputación a las características de los nuevos delitos e incluso crear, excepcionalmente, nuevas estructuras de imputación, como se pone de relieve de forma especial, p. ej., en la moderna discusión sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, según ha destacado unánimemente la doctrina¹.

A la vista de todo ello, se comprenderá con facilidad que no ofrecía muchas dudas la selección de los temas de Parte general para el presente Congreso. Forzosamente había que abordar la materia de la responsabilidad de la personas jurídicas (en tanto en cuanto la inmensa mayoría de los

¹ Vid. ulteriores consideraciones en mi libro *Derecho penal económico. Parte general*, Ed. tirant lo blanch, Valencia 1998, pássim, especialmente págs. 20 ss. y 192 ss.

delitos económicos y desde luego los más importantes desde la perspectiva criminológica son delitos empresariales), y, en concreto, analizar uno de sus aspectos más problemáticos en el momento presente, o sea, el de la responsabilidad en los grupos de empresas. En lo que atañe a la Parte especial, se han seleccionado tres familias delictivas que, a nuestro juicio, constituyen las grandes novedades del Código penal español de 1995 en el sector del Derecho penal económico y que, sin duda, cuentan ya asimismo con una gran tradición legislativa y doctrinal en Italia.

* * *

En el ánimo de quienes alumbramos la idea de la organización de este Congreso hispano-italiano de Derecho penal económico latía el deseo de que la celebración de la **primera** reunión de especialistas en la ciudad de A Coruña marcara el inicio de sucesivos Congresos. La aspiración se vio pronto colmada, puesto que durante el desarrollo de las sesiones del Congreso coruñés todos los participantes, tanto italianos como españoles, mostraron su pleno apoyo a la idea de institucionalizar las relaciones científicas bilaterales en el ámbito del Derecho penal económico. Y estoy en condiciones de añadir ya que, por el momento, los profesores Seminara y Paliero recogieron el testigo y expresaron públicamente en A Coruña su compromiso de celebrar el segundo Congreso hispano-italiano de Derecho penal económico en la Universidad de Pavía en el año 2.000.

Aunque los integrantes del área de Derecho penal de la Universidad de A Coruña nos hemos quedado con la satisfacción del deber cumplido, hemos de confesar que nos veremos cabalmente recompensados cuando el Congreso hispano-italiano de Derecho penal económico confirme efectivamente su continuidad. Entre otras razones, porque –como repetía insistentemente aquel personaje de una gran novela de Milan Kundera– «*einmal ist keinmal*», o sea, lo que sólo sucede una vez es como si no hubiese sucedido nunca.